

A-223



*Petición de JEM Aguilares
Sobre su integración*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del seis de marzo de dos mil doce.

Por recibido el escrito mediante el cual la Junta Electoral Departamental (JED) de San Salvador remite la petición formulada por el señor Juan Antonio Dueñas Gallardo, Secretario de la Junta Electoral Municipal (JEM) de Aguilares, en la que solicita se resuelva sobre la participación del quinto miembro de la referida JEM, en virtud de la existencia de una coalición de partidos en dicho municipio.

En vista de lo anterior y previo a pronunciarse al respecto, este Tribunal estima adecuado hacer las consideraciones siguientes:

I. El señor Juan Antonio Dueñas Gallardo, secretario de la JEM de Aguilares --en lo medular-- expone "(...) Teniendo el municipio de Aguilares una Junta Electoral Municipal con representación de los partidos ARENA, G.A.N.A (sic), C.N., F.M.L.N. y C.D. Estando los dos últimos mencionados como un solo contendiente por un pacto de coalición, manifestando de forma verbal por los representantes de ambos partidos, pero del cual aún no conocemos acta en la J.E.M. de Aguilares, debo señalar que dicha integración es anómala, pues no cumple con los artículos antes expuestos (...); deben los partidos coaligados nombrar un solo representante propietario y un solo representante suplente por dicha coalición (F.M.L.N.-C.D.) tal y como lo refuerza también el artículo 351-A del mismo código electoral. Permitiendo que el T.S.E. a través de la J.E.D. resuelva sobre que (sic) partido participará como quinto miembro de la J.E.M. de Aguilares. (...)."

II. De lo expresado por el señor Dueñas Gallardo, se colige que implícitamente está solicitando modificar la integración actual de la JEM de Aguilares, pues a su criterio, el nombramiento de un representante del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y otro de Cambio Democrático (CD) como miembros de la citada JEM, contradice lo establecido en el artículo 113 del Código Electoral, debido a que dichos partidos políticos tienen un pacto de coalición para las elecciones municipales de esa localidad, por lo que solamente deberían tener un representante a nombre de la coalición y no uno por cada instituto político.

III. Para resolver lo anterior, es necesario traer a cuenta el contenido de los artículos 113, inciso 5º y 351-A CE, que literalmente establecen:

“Art. 113. (...) Las Juntas Electorales Municipales deberán limitarse en su integración a los representantes, propietarios y suplentes, de los Partidos Políticos o Coaliciones que resulten contendientes después del cierre de inscripción de candidaturas.”

“Art. 351-A. En la integración de las Juntas Electorales Departamentales y Juntas Electorales Municipales, cuando uno o más de los partidos políticos integrantes de una coalición participen a la vez en forma independiente en cualquiera otra de las elecciones, tendrán derecho a designar los mismos a un representante propietario y su respectivo suplente y en tal caso la coalición no tendrá derecho a representación.”

Aplicando los artículos citados al caso bajo estudio, debe aclararse que en la integración de una JEM no debe prevalecer ningún partido o coalición, consecuentemente no es permitida la doble representación. Asimismo, cerrado el período de inscripción de candidaturas, solamente los partidos contendientes tienen derecho a formar parte de la JEM.

No obstante lo anterior, el artículo 351-A CE, plantea una regla especial, según la cual para que una coalición tenga representación única, es necesario que la misma se haya pactado para todas las elecciones que se efectúen durante un evento electoral, pues en el caso que solamente se haya suscrito para una de ellas, los partidos integrantes tendrán derecho a mantener su representación a título individual.

En el evento electoral de 2012, se celebrarán dos elecciones de manera simultánea, la legislativa y la municipal. Así, los electores del municipio de Aguilares, tendrán la posibilidad de elegir sus representantes locales (Concejo Municipal) y a sus representantes en la Asamblea Legislativa (Diputados), específicamente por la circunscripción de San Salvador.

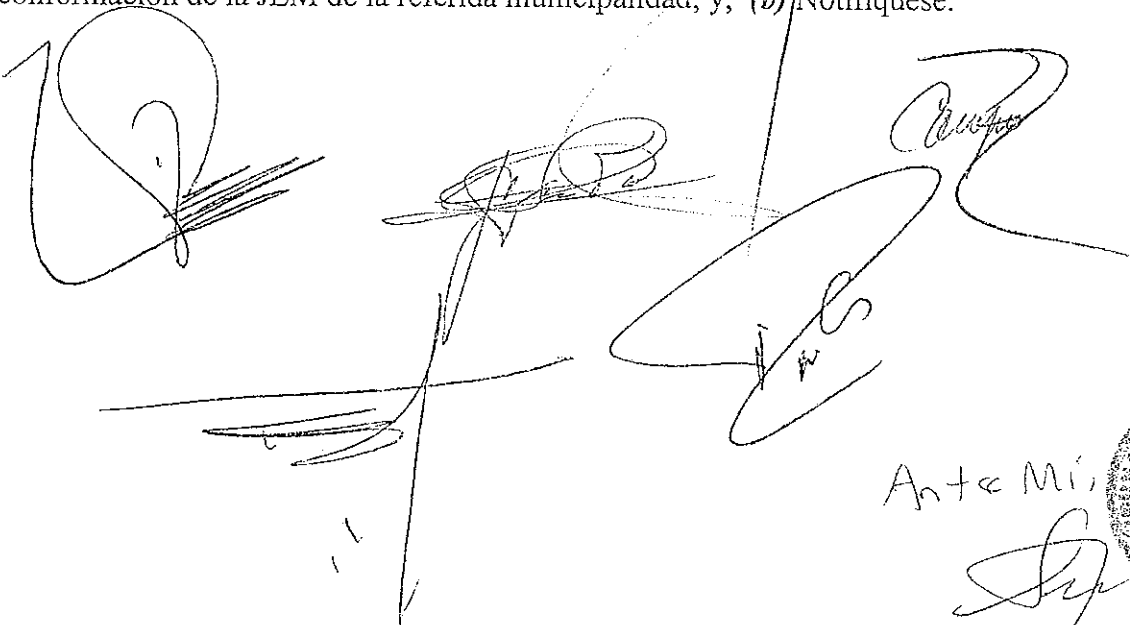
Los partidos mencionados, FMLN y CD, están participando en las elecciones legislativas y municipales de 2012 en las circunscripciones de San Salvador y Aguilares, respectivamente. Es decir, que cumplen con este requisito para integrar la JEM de Aguilares.

Ahora bien, es cierto que ambos partidos pactaron una coalición para la elección municipal de esa localidad. Sin embargo, a nivel departamental o para la elección

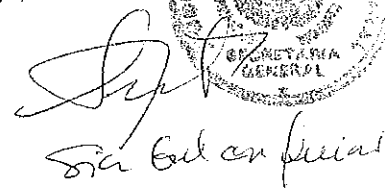
legislativa, ambos institutos están participando a título individual, pues constan en los registros de este Tribunal los asientos correspondientes a las inscripciones de planillas de sus candidatos a diputados por San Salvador.

Es decir, que la coalición FMLN-CD solo fue suscrita para la elección municipal y no para la legislativa, en consecuencia es aplicable la regla prevista en el artículo 351-A CE, por lo que los citados partidos políticos tienen derecho a tener representación a título individual en la JEM de Aguilares, ya que a pesar de formar una coalición para la elección municipal, también están participando individualmente en otra elección (la legislativa).

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 55, 56, 80 letra a) número 1), 113 y 351-A del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE:** (a) No ha lugar la petición del señor Juan Antonio Dueñas Galiardo, secretario de la Junta Electoral Municipal (JEM) de Aguilares, consistente en modificar la conformación de la JEM de la referida municipalidad; y, (b) Notifíquese.

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are three distinct signatures: one on the left, one in the center, and one on the right. Below the central signature, there are some horizontal lines and a small scribble. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

Ante Mí,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sra. Gal en fiscal".

Sra Gal en fiscal



